

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha:	Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación:	47-318-40-89-001-2018-00234-00
Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	MARIO YEPEZ ARTEAGA
Causante:	ORLANDO LASCARRO FLOREZ

En atención al contenido del informe secretarial que antecede, no considera el Juzgado que se deba dar aplicación al trámite que señala el artículo 317 del Código General del Proceso, para estimar adecuado que la parte ejecutante no haya dado cumplimiento a la carga procesal de notificar al demandado en debida forma, debiendo por ello dejar sin efecto, el auto de fecha febrero 17 de 2020, debiendo en su lugar, tener por notificado legalmente emplazado, de conformidad con lo establecido en las normas procesales vigentes, artículo 293 en armonía con el 108 del Código en mención.

Como consecuencia de lo anterior, es por lo que, hallándose notificado en debida forma, el demandado, del mandamiento ejecutivo de diciembre 18 habiendo conferido poder al abogado FELIX A. SANTODOMINGO TOLOZA, para solicitar copia de la actuación, sin que ninguna gestión adelantara este en su representación, considera pertinente el Juzgado, que debe dar trámite a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, norma que señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto su providencia del 17 de febrero de 2020 por las razones que se deja explicitadas.

SEGUNDO: Ordenar que se siga adelante la presente ejecución contra el demandado ORLANDO LASCARRO FLOREZ, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo del 18 de diciembre de 2018.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, con sus intereses, conforme lo establece el art. 446 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquidarse por Secretaría, según lo previsto en el artículo 366 de la obra citada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma que arrojó el 7% del valor del crédito que se cobra, según lo señalado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 1997 de 2003, art 6º numeral 1.8.

SEXTO: Reconocer a la doctora CARMEN EMILIA FERREIRA MARTINEZ, como apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el poder que obra en los autos.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia del doctor CARLOS IVÁN SAUCEDO RUIDÍAZ, como apoderado de la parte actora, por las razones que se dejan señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 12 del 3 de Mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>